REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA TYC SAS
DEMANDADO: FERNANDO LEON DIEZ CARDONA y ALIANZA MUNDIAL SAS
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00005-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de 2019 se admitió la demanda de la referencia, se corrió traslado a los demandados, y se le ordenó a la parte interesada que gestionara la notificación personal de los demandados, concediéndosele para ello un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado proveído. A la fecha solo se logró la notificación de una de las partes, esto es, ALLIANZA MUNDIAL S.A.S., sin embargo, no ocurrió igual con la notificación personal del otro demandado, por lo que se hizo necesario mediante providencia adiada 17 de septiembre ordenar el emplazamiento del demandado FERNANDO LEON DIEZ CARDONA sin que a la fecha se hubiese allegado constancia de dicha publicación.

Es decir, hasta la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, a pesar que ha transcurrido más de un año desde que se ordenó el emplazamiento al demandado, por lo que en avenencia a lo normado por el canon 317 del Código General del Proceso, se le previene a la actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4741f6491486f42cfd5650cc865cd28870ca0a6e20463ff0628152aae83ccbd2

Documento generado en 23/05/2021 05:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica